

DOS AÑOS DE LA LEY ANTIBLOQUEO

ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA SOBRE MCU Y OTRAS MEDIDAS RESTRICTIVAS O PUNITIVAS IMPUESTAS A VENEZUELA

2014-2022

Septiembre 2022

Informe de actualización de la metodología y datos sobre medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas impuestas a la República Bolivariana de Venezuela 2014-2022.

Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela. 2022

Centro Internacional de Inversión Productiva (CIIP)

Observatorio Venezolano Antibloqueo

ciip.com - observatorio.gob.ve

Índice

Introducción

1. Ley Antibloqueo de Venezuela.
2. Observatorio Venezolano Antibloqueo.
3. Monitorear el bloqueo. Período 2020-2022.
4. Actualización de la metodología de investigación sobre las MCU y otras medidas impuestas a Venezuela.
 - 4.1. Necesidad de una metodología internacional sobre las MCU.
 - 4.2. Definiciones y conceptos según Ley Antibloqueo.
 - Medidas Coercitivas Unilaterales (MCU).
 - Medidas restrictivas o punitivas.
 - Sobrecumplimiento (*overcompliance*).
 - 4.3. Definiciones generales de la ONU.
 - Sanciones primarias.
 - Sanciones secundarias.
 - Tipos de sanciones unilaterales.
 - Sanciones económicas, comerciales, financieras y sectoriales.
 - Sanciones selectivas.
 - Prohibición de viajar.
 - Sanciones cibernéticas.
 - Extraterritorialidad.
 - 4.4. Consideraciones metodológicas finales.
5. Conclusiones.
6. Actualización de datos del bloqueo a Venezuela 2014-2022.



Informe de actualización de la metodología y datos sobre medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas impuestas a la República Bolivariana de Venezuela 2014-2022.

Introducción.

El **Observatorio Venezolano Antibloqueo**, presenta el primer informe de actualización de la metodología de registro y sistematización de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas impuestas a la República Bolivariana de Venezuela, y los datos derivados de las mismas, en el período 2014-2022.

Hasta el año 2015, cuando el presidente Barack Obama, dictó contra Venezuela la orden ejecutiva 13692, que impuso sanciones a un conjunto de funcionarios del Gobierno nacional, el tema de las medidas coercitivas unilaterales se encontraba fuera de la agenda política e institucional del Estado venezolano. Desde entonces, Estados Unidos, otros Estados y organizaciones internacionales han impuesto más de 900 medidas sancionatorias -directas e indirectas- que castigan la economía interna, las finanzas públicas, el comercio exterior, la industria petrolera y el gobierno de Venezuela, produciendo severos impactos sobre la vida de la población venezolana.

La obligación de documentar el proceso de aplicación de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas sancionatorias, y sus impactos sobre el Estado venezolano, fue incluida en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela a partir del año 2020, mediante la aprobación de la **Ley Constitucional antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos**.

El presente informe recoge la experiencia de dos años de trabajo de investigación, acopio, sistematización y difusión de información sobre los impactos de las MCU en nuestro país, a la luz de la nueva legislación y de los esfuerzos del Estado venezolano por superar la agresión multiforme, ilegal y

extraterritorial que padece, defender su soberanía política y su derecho al desarrollo.

1. Ley Antibloqueo de Venezuela.

Desde 2014, Estados Unidos, la Unión Europea, Canadá, otros Estados y organizaciones internacionales han dictado -bajo el rótulo de “sanciones” o derivadas de éstas- un conjunto de medidas coercitivas unilaterales (MCU) y otras medidas restrictivas o punitivas contra la República Bolivariana de Venezuela, que han afectado severamente la economía, el nivel de vida y los derechos humanos de la población venezolana.

La denominada **política de sanciones**¹, aplicada de forma escalada durante los últimos siete años, devastó una parte importante de la infraestructura económica pública y privada del país, e impactó severamente la industria petrolera. El bloqueo financiero y económico cerró el comercio exterior, incluyendo alimentos, medicinas y cortó el acceso a fuentes de financiamiento, generando un grave deterioro en los ingresos externos del país. Entre 2014 y 2020 el ingreso en divisas de Venezuela cayó 99%, y la producción interna entre 2014 y 2018 cayó 47%, de acuerdo a cifras del Banco Central de Venezuela.

La caída del ingreso nacional y del presupuesto público, consecuencia del bloqueo a las fuentes de financiamiento, afectó los indicadores sociales de Venezuela, que se encontraban entre los más relevantes del mundo durante la primera década de este siglo. Finalmente, los impactos de la agresión económica empujaron a una parte importante de sus ciudadanos a migrar a naciones vecinas.

Se trata de un proceso inédito en la vida de Venezuela, sin antecedentes en las relaciones exteriores del país. Desde 1902, cuando las costas venezolanas fueron bloqueadas por barcos de potencias europeas, que demandaban pagos de supuestas deudas contraídas durante el proceso de independencia, Venezuela jamás había enfrentado medidas de coerción y presión económica

¹ A partir de la firma de la Orden Ejecutiva 13692 en marzo de 2015, se crea el marco legal para establecer el régimen de sanciones contra la República Bolivariana de Venezuela por parte de EE.UU dirigido a sancionar a personas, entidades y activos de Venezuela, o cualquier persona natural o jurídica vinculada con el Gobierno de Venezuela. (Disponible en: <https://home.treasury.gov/system/files/126/13692.pdf>)

“ A la acción de agresión multiforme de Estados Unidos, debemos responder con una acción estratégica flexible, de defensa y contrataque, que evite que el bloqueo siga haciendo daño a nuestra Patria (...) debemos responder con audacia y creatividad, adaptando, flexibilizando nuestro marco jurídico y administrativo, adaptándonos a las amenazas sancionatorias, a complejas y cambiantes circunstancias”

Nicolás Maduro Moros

Presidente de la República

Presentación de la Ley Antibloqueo ante la ANC

30 de septiembre de 2020

por parte de otro Estado, grupo de Estados o de estructuras internacionales como el sistema financiero.

El 8 de octubre de 2020, la Asamblea Nacional Constituyente -a solicitud del Poder Ejecutivo- aprobó la **Ley Constitucional Antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos**. La ley fue publicada en la Gaceta Oficial Nro 6583 de la República Bolivariana de Venezuela el 12 de octubre del 2020².

Venezuela fundamenta su concepción de las sanciones unilaterales y enmarca la actuación del Estado en su novísima legislación y en las resoluciones y documentos oficiales emitidos por diversos órganos de las Naciones Unidas, que forman parte del acervo jurídico del Derecho Internacional Público^{3 4}

Para la República Bolivariana de Venezuela, la aplicación de MCU o sanciones unilaterales, es contraria a la legislación del país y constituye una política ilegal, extraterritorial y violatoria de la Carta de Naciones Unidas y del Derecho Internacional Público, como lo han reconocido distintas resoluciones e instancias de Naciones Unidas.

Adicionalmente, Venezuela considera que -por sus impactos sobre la población- la aplicación de MCU deriva en la comisión de **delitos de lesa humanidad** de acuerdo al Estatuto de Roma de 1998. Por esa razón, en febrero de 2020, la República Bolivariana de Venezuela introdujo ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional una remisión en la que denuncia la presunta comisión de delitos de lesa humanidad por parte de las personas encargadas de dictar y aplicar medidas coercitivas unilaterales y sanciones unilaterales contra el país.

² Asamblea Nacional Constituyente. 2020. Ley Constitucional Antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos. (Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/octubre/12102020/E-12102020-5965.pdf#page=1)

³ ONU.2014. Consejo de Derechos Humanos. Resolución 27/21 sobre Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales. (Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/179/10/PDF/G1417910.pdf?OpenElement>)

⁴ ONU.2021. Alena Douhan. Informe de la Relatora Especial sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales sobre el disfrute de los derechos humanos, en su visita a la República Bolivariana de Venezuela. (Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/269/59/PDF/G2126959.pdf?OpenElement>)



Con la Ley Antibloqueo, el Estado venezolano se dotó de un instrumento jurídico de naturaleza excepcional para enfrentar un problema de extraordinaria complejidad y alto impacto en el orden interno, en su comercio exterior y sus relaciones internacionales, derivado de políticas diseñadas, planificadas y ejecutadas desde el extranjero.

El objetivo de la Ley Antibloqueo está expresado en su primer artículo de la siguiente forma:

Art. 1. *Establecer un marco normativo especial y temporal que provea al Poder Público venezolano de herramientas jurídicas para contrarrestar, mitigar y reducir, de manera efectiva, urgente y necesaria, los efectos nocivos generados por la imposición, de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, emanadas o dictadas por otro Estado o grupo de Estados que afectan los derechos humanos del pueblo venezolano, implican atentados contra el Derecho Internacional y, en su conjunto, constituyen crímenes de lesa humanidad y la afectación del derecho al desarrollo libre y soberano del pueblo venezolano.*

La Ley Antibloqueo no reconoce validez alguna a las sanciones unilaterales o cualquier otra acción hostil dictada contra la República y lo expresa en los siguientes términos:

Artículo 6. *Se declara írrita y anti jurídica toda medida coercitiva unilateral y cualquier otra medida restrictiva o punitiva, dictada o implementada contra la República Bolivariana de Venezuela y su población, por otro Estado o grupo de Estados, o por actos u omisiones derivadas de éstos, por organizaciones internacionales u otros entes públicos o privados foráneos.*

La finalidad de la Ley Antibloqueo se establece sobre varias esferas de acción: protección de los derechos humanos de la población venezolana, defensa del derecho al desarrollo, defensa de la soberanía y libre auto determinación del Estado y el pueblo venezolano.

Artículo 3. *La presente Ley Constitucional tiene los siguientes fines:*

1. *Garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos del pueblo venezolano, frente a las medidas coercitivas unilaterales y otras*



medidas restrictivas o punitivas adoptadas contra el país o sus nacionales, cuyo impacto sobre la población constituye crímenes de lesa humanidad y la afectación del derecho al desarrollo libre y soberano.

2.Favorecer un desarrollo armónico de la economía nacional orientado a generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica y tecnológica del país (...)

3.Asegurar la plena realización del derecho del pueblo venezolano a la libre determinación, incluyendo su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales (...)

2. Observatorio Venezolano Antibloqueo

El **Observatorio Venezolano Antibloqueo**, es una instancia institucional del Estado venezolano, adscrita al **Centro Internacional de Inversión Productiva (CIIP)**, creado por la Ley Antibloqueo, en los siguientes términos:

Art. 16. *“El Centro Internacional de Inversión Productiva contará con un Observatorio sobre medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, como órgano científico para la generación de conocimiento pertinente y relevante, destinado al estudio académico y el seguimiento y evaluación de los procesos de implementación y de sus resultados, la elaboración de informes, propuestas, estadísticas, entre otras actividades dirigidas a generar dicho conocimiento para ponerlo a disposición del Poder Público, a los fines de difundir los temas, datos y efectos nocivos de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, de forma pedagógica, en beneficio del conocimiento colectivo y en particular, en provecho del pueblo venezolano”.*

El Observatorio es una unidad de carácter científico y académico cuya misión es investigar, registrar y sistematizar las medidas coercitivas, de castigo o extorsión contra Venezuela, monitorear y medir sus impactos en la economía y la sociedad venezolana. Asimismo, tiene como objetivo difundir información

“ El bloqueo forma parte de una política de intolerancia extremista que condujo a fenómenos de irracionalidad económica. La experiencia de estos años demuestra que Venezuela afrontó impactos similares a los que experimentaron países en situaciones de guerra. La diferencia es que las bombas que lanzaron sobre nuestro país cayeron sobre el sistema de remuneración de los trabajadores, sobre los servicios públicos, sobre los sectores productivos y esta es la afectación real que produjo la asfixia de la economía”

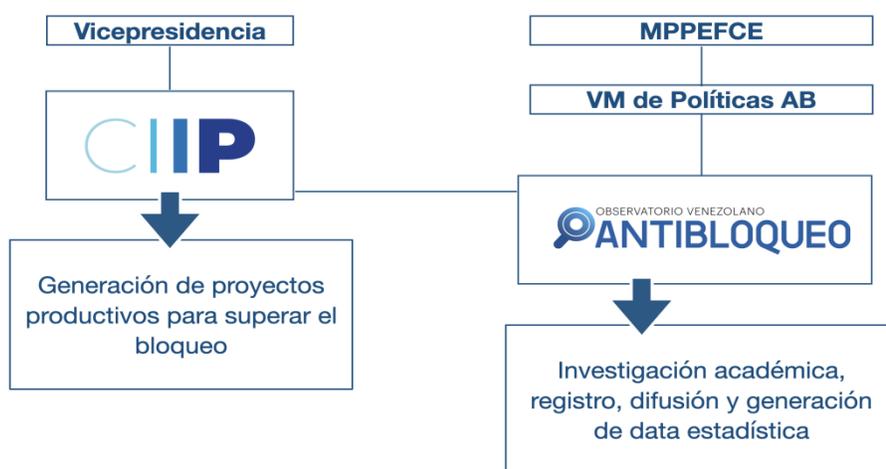
Delcy Rodríguez Gómez

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

31 de agosto de 2022

pública y realizar aportes a las políticas públicas dirigidas a superar o mitigar los impactos de las MCU.

El Observatorio depende funcionalmente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República y ejecuta las políticas diseñadas desde el Viceministerio de Políticas Antibloqueo del Ministerio del Poder Popular para Economía, Finanzas y Comercio Exterior⁵.



3. Monitorear el bloqueo. Período 2020-2022.

A partir de su creación, el Observatorio Venezolano Antibloqueo se ha constituido en la instancia institucional oficial de la **República Bolivariana de Venezuela** en el tema de las medidas coercitivas unilaterales, medidas restrictivas o punitivas, y en general, de las acciones y medidas que forman parte de la agresión multiforme contra la República, por parte de Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales.

El conjunto de acciones y medidas unilaterales impuestas por autoridades de otros países y por organizaciones internacionales públicas y privadas contra el Estado venezolano, es lo que a efectos de este informe se conoce como el bloqueo a Venezuela.

Desde su creación, el Observatorio Venezolano Antibloqueo, ha desarrollado un amplio conjunto de acciones y proyectos destinados a estudiar,

⁵ República Bolivariana de Venezuela. 2020. Gaceta Oficial N° 41.964. Véase <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/septiembre/1492020/1492020-5972.pdf#page=9%20Ministerio%20P%C3%ABlico>



sistematizar y difundir información sobre las MCU y otras medidas sancionatorias impuestas a Venezuela:

a. Proceso de registro y sistematización de las MCU y otras medidas contra Venezuela, y creación de bases de datos oficiales:

Creación de la base de datos de medidas coercitivas unilaterales (MCU) otras medidas restrictivas o punitivas contra Venezuela partir de 2014⁶.

Organización de una base de datos que contiene estimaciones de impacto económico y social de las medidas coercitivas unilaterales (MCU) y otras medidas restrictivas o punitivas.

b. Puesta en marcha de un servicio de información estadístico en línea sobre el bloqueo. El sistema estadístico antibloqueo utiliza herramientas de gestión inteligente de datos (*business intelligence*) basados en tableros de gestión de datos y visualización interactiva.

c. Producción y difusión pública de información sobre el tema del bloqueo:

Creación y puesta en línea del portal www.observatorio.gob.ve y de las cuentas en redes sociales [@AntibloqueoVen](https://twitter.com/AntibloqueoVen). Dichas herramientas ponen a disposición de los usuarios y usuarias de internet abundante información y datos en línea, con énfasis en los procesos económicos y la geopolítica de las sanciones unilaterales.

Edición de publicaciones, reportes y boletines sobre las MCU y otras medidas contra Venezuela.

d. Realización de investigaciones documentales y testimoniales sobre los diversos aspectos vinculados al bloqueo:

Investigación de activos y recursos venezolanos bloqueados o congelados en el extranjero.

Investigaciones sobre temas específicos: caso del oro en el Banco de Inglaterra, sanciones al sector alimentos, acciones políticas y geopolíticas contra Venezuela en el contexto del bloqueo, impactos sociales de las MCU.

Investigación sobre los procesos de resistencia comunal al bloqueo.

⁶ Observatorio Venezolano Antibloqueo. 2022. Sistema de Información Estadística Antibloqueo. (Disponible en: <https://observatorio.gob.ve/sistema-estadistico-antibloqueo/>)



Monitoreo de la economía venezolana, enfocado en los procesos dirigidos a superar los impactos de las medidas contra Venezuela (políticas antibloqueo).

e. Elaboración de informes oficiales de la República Bolivariana de Venezuela dirigidos al sistema de Naciones Unidas, Consejo de DD.HH de la ONU, Relatoría Especial sobre los impactos negativos de las MCU en el disfrute de los derechos humanos, y otros organismos e instancias multilaterales.

f. Formación y socialización del conocimiento sobre el bloqueo:

Apertura del diplomado sobre MCU en coordinación con instituciones de educación superior y de Cátedras Antibloqueo en diversas universidades venezolanas.

Plan de difusión pública mediante charlas y foros en comunidades, espacios institucionales y académicos.

g. Realización de acciones comunicacionales en el campo internacional y espacios multilaterales en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Proyectos planteados a naciones sometidas a sanciones unilaterales para el impulso de observatorios afines al Observatorio de MCU de Venezuela.

4.- Actualización de la metodología de investigación sobre las MCU y otras medidas impuestas a Venezuela

El siguiente capítulo presenta los elementos conceptuales y definiciones adoptadas por el **Observatorio Venezolano Antibloqueo** en el período 2020-2022, que fundamentan las cifras y datos estadísticos oficiales de la República Bolivariana de Venezuela respecto a las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas.

La base documental de estas definiciones se encuentra fundamentada en:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Constitucional antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos del año 2020.

- Documentos de la Organización de Naciones Unidas y del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas⁷
- Documentos de la Relatora Especial de la ONU sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos.
- Investigaciones académicas independientes.

4.1. Necesidad de una metodología internacional sobre las MCU

El primer elemento que surge de la investigación de las MCU y de las sanciones unilaterales es la carencia de referentes teóricos universalmente aceptados. Aunque las naciones sometidas a este tipo de medidas publican con frecuencia información, y expertos académicos han realizado importantes aportes, es un hecho comprobado la inexistencia de un cuerpo teórico y de metodologías que permitan analizar el fenómeno, a pesar de su uso extendido durante las últimas décadas.

El informe **“Medidas coercitivas unilaterales: noción, tipos y calificación”** presentado por la Relatora Especial de la ONU sobre el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan, al Consejo de Derechos Humanos, en julio de 2021⁸, constituye el documento más completo producido hasta ahora por el organismo multilateral en el tema de las MCU.

En este documento la relatora Douhan afirma:

“... habida cuenta de la falta de una definición universalmente reconocida de medidas coercitivas unilaterales” y de su carácter ilegal, tal como se menciona

⁷ Naciones Unidas. 2014. Consejo de Derechos Humanos Resolución 27/21 Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales. Véase <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/179/10/PDF/G1417910.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. 2018. Consejo de Derechos. Informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, relativo a su misión a la Unión Europea. Véase <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/215/83/PDF/G1821583.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. 2018. Consejo de Derechos. Repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en relación con las sanciones unilaterales impuestas a 10 países. Véase <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/227/39/PDF/N1822739.pdf?OpenElement>

⁸ Véase <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/175/89/PDF/G2117589.pdf?OpenElement>



en varias resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General, los Estados prefieren pretender que sus actividades unilaterales no constituyen medidas coercitivas unilaterales y, por lo tanto, utilizan otros términos, como “sanciones” y “medidas restrictivas”, entre muchos otros.

En otras palabras, afirma la Relatora Especial, la ausencia de definiciones y términos aceptados internacionalmente funciona como una cobertura jurídico política, que permite a los Estados aplicar medidas coercitivas unilaterales, justificándose en el uso de nociones diferentes o ambiguas para evitar el cuestionamiento a tales medidas y evadir su responsabilidad.

Agrega la Relatora Especial de la ONU que existen diversos modos de clasificar las denominadas sanciones y que ello depende en buena medida de quien haga la clasificación; menciona la existencia de numerosos y diferentes términos que en ocasiones pretenden referirse al mismo fenómeno: sanciones unilaterales, multilaterales, globales, sanciones internacionales, sanciones sectoriales, sanciones selectivas, contrasanciones, sanciones directas o indirectas, sanciones primarias o secundarias y sanciones previstas o imprevistas.

Sobre los fines declarados de las sanciones, el informe Douhan acota que muchas de estas medidas se justifican en el discurso público en razón de “defender la democracia”, “proteger los derechos humanos” o fines similares, en vez de atender los impactos que producen. Manifiesta su sorpresa de que *“aún no exista en el derecho internacional una definición clara ni siquiera de la noción general de sanciones”*.

Finalmente, reitera la necesidad de crear un sistema de monitoreo para evaluar el impacto de las sanciones unilaterales en los derechos humanos, que permita una comprensión clara del tema.

“Existe la creencia compartida entre expertos y profesionales de que, desde los primeros intentos de fines de la década de 1990 y principios de la de 2000, no ha habido un trabajo sistemático hacia el desarrollo de modelos de monitoreo y evaluación de impacto, a pesar de la proliferación de sanciones unilaterales y la creciente información sobre clústeres claves de impacto humanitario, que incluyen salud, alimentación y nutrición, agua y saneamiento, así como educación”.



Hoy existen treinta naciones en el mundo sujetas a medidas coercitivas unilaterales (sanciones unilaterales o medidas de castigo de diversos tipos). En conjunto, estos países representan 28% de la población mundial. La extensión global de la imposición de medidas coercitivas, sanciones unilaterales, su complejidad conceptual, la ambigüedad jurídica que existe alrededor del término, plantean un serio problema para el Derecho Internacional Público y el multilateralismo.

Tomando en consideración lo manifestado por la más alta funcionaria de Naciones Unidas en el área de las MCU, los reiterados informes y solicitudes de los Relatores de la ONU que evidencian las injusticias que se cometen al amparo de estas acciones, incluido el reciente período de pandemia, resulta imperativo y necesario desarrollar metodologías desde los Estados que permitan reconocer, medir el fenómeno y complementen los esfuerzos de los organismos internacionales en identificar, registrar, valorar e informar las consecuencias de esta nociva práctica internacional.

En el caso de Venezuela esta necesidad se vuelve aún más apremiante. Venezuela ha registrado un total de 927 medidas coercitivas unilaterales o medidas restrictivas o punitivas desde 2014. Referido sólo a las sanciones unilaterales impuestas por el Departamento del Tesoro del Gobierno de Estados Unidos, en menos de 8 años Venezuela se convirtió en quinto país del mundo con más personas sancionadas, el sexto con más empresas y organismos públicos sancionados, el cuarto con más buques sancionados y el tercero con más aeronaves sancionadas.

Estas medidas incluyen: leyes y decretos de Gobiernos extranjeros con efecto sobre el Estado venezolano, medidas de acción política colectiva que agreden identidad política del Estado, acciones del sistema financiero internacional, medidas de restricción económica, congelamiento y confiscación de activos de la República, medidas de restricción del comercio exterior del país y el tránsito de mercancías, medidas que violan los derechos del Estado venezolano a la luz de convenciones diplomáticas y otros instrumentos internacionales válidamente suscritos, declaraciones políticas, restricciones a la movilidad, a los derechos de propiedad y judicialización de personas e instituciones del Estado venezolano, entre otras.

En razón de la extensión del uso de sanciones y sus efectos sobre el Estado, la economía y la vida de la población venezolana, el establecimiento de

metodologías de investigación, de sistemas de clasificación, así como de herramientas de medición de impactos, resulta prioritario para la República Bolivariana de Venezuela.

4.2. Definiciones y conceptos según la Ley Antibloqueo.

Las siguientes definiciones forman el cuerpo conceptual que fundamenta la investigación sobre las medidas coercitivas unilaterales, otras medidas restrictivas o punitivas, y en general, la aplicación de sanciones unilaterales contra la República Bolivariana de Venezuela.

- **Medidas coercitivas unilaterales (MCU)**

Se asume la definición establecida en la Ley Constitucional Antibloqueo en su artículo nº 4.

Se entienden las MCU como medidas económicas, comerciales u otras medidas por parte de un Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales que actúan de manera unilateral, para obligar a un cambio de política de otro Estado o para presionar a individuos, grupos o entidades de los Estados sancionados para influir en un curso de acción, sin la autorización del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.⁹

Venezuela considera que las denominadas “sanciones” por parte de Estados u organismos internacionales, son medidas coercitivas unilaterales. En consecuencia, toda medida que establece penalidades o castigos directamente a una persona, entidad o activo de la República Bolivariana de Venezuela, se considera una medida coercitiva unilateral contra la República.

Ejemplo: *la incorporación de personas, entidades o activos de la República, en el listado de sanciones establecido por el Gobierno de Estados Unidos (Listado*

⁹ Asamblea Nacional Constituyente. 2020. Ley Constitucional Antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos. (Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/octubre/12102020/E-12102020-5965.pdf#page=1)

SDN - OFAC), la Unión Europea o en instrumentos similares de otros Estados u organizaciones internacionales¹⁰.

- **Medidas restrictivas o punitivas**

Se asume la definición establecida en la Ley Constitucional Antibloqueo en su artículo nº 4.

Se consideran medidas restrictivas o punitivas a “toda acción u omisión, conexas o no con una medida coercitiva unilateral, por parte de cualquier organización internacional u ente público o privado, sea este del Estado que dicta la medida o de otro Estado que la ejecuta, extiende sus efectos o se aprovecha de ella, para incumplir por acción u omisión las leyes, obligaciones u otros actos que le correspondan.”¹¹

Esta definición de la Ley Antibloqueo amplía el campo conceptual para valorar las acciones medidas que no encuadran en la definición de MCU pero que funcionan o tienen efectos similares y en ocasiones más graves que aquellas sobre la vida del Estado venezolano.

Entre este tipo de medidas se ubican entonces acciones y decisiones de naturaleza política, diplomática, cultural y social o en áreas más allá de la economía, que se encuentran fuera del radio de acción directa de las sanciones unilaterales, pero que generan impactos similares a éstas, como la exclusión de organismos internacionales, el reconocimiento político a factores contrarios a la institucionalidad venezolana, o las acciones diplomáticas dirigidas a deslegitimar y afectar el funcionamiento del Estado venezolano.

Ejemplo: Las acciones y/o declaraciones de organizaciones como la Unión Europea (UE), la Organización de Estados Americanos (OEA), de organismos

¹⁰ Oficina de Control de Activos Extranjeros. Búsqueda en la Lista de Sanciones. <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>

¹¹ Asamblea Nacional Constituyente. 2020. Ley Constitucional Antibloqueo para el desarrollo nacional y la garantía de los derechos humanos. (Disponible en: http://historico.tsj.gob.ve/gaceta_ext/octubre/12102020/E-12102020-5965.pdf#page=1)

multilaterales, o de asociaciones políticas informales como el Grupo de Lima, u otros, que restringen y afectan los derechos de Venezuela¹².

Ejemplo: En agosto de 2021, el Fondo Monetario Internacional (FMI) aprobó una emisión especial de Derechos Especiales de Giro (DEG) para todos los países miembros, dirigida a impulsar la recuperación económica mundial tras la pandemia. A Venezuela, como miembro del organismo, le corresponde un monto equivalente a 5 mil millones de USD en DEG. No obstante, el Directorio del FMI, presionado por Estados Unidos, principal accionista del organismo, negó la entrega de dichos recursos a Venezuela, alegando la supuesta existencia de un conflicto de poder entre “dos gobiernos” en el país. El FMI también rechazó entregar esos recursos a otros países sancionados como Cuba, Zimbabue, Irán y Sudán, demostrando un sesgo político y una clara violación al derecho internacional.¹³

- **Sobrecumplimiento (overcompliance)**

El sobrecumplimiento es un concepto cuyo uso se ha popularizado en los últimos años, y que revela un aspecto no evaluado, casi invisible, de los impactos indirectos de la aplicación de sanciones unilaterales.

La ONU define el sobrecumplimiento como “una forma de evitación excesiva del riesgo”. Se produce cuando personas, entidades como bancos o empresas, e incluso organismos multilaterales, evitan relacionarse con personas, organismos o entidades de un Estado sancionado por temor a que el efecto de las sanciones recaiga sobre sí mismos.

También ocurre cuando entidades públicas o privadas internacionales (como el sistema financiero) toman medidas “en prevención” de posibles sanciones o van más allá del cumplimiento de sus obligaciones legales.

¹² Ministerio de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima - Gobierno del Perú. 2019 Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima. Véase <https://www.gob.pe/institucion/rree/noticias/24250-reunion-de-ministros-de-relaciones-exteriores-del-grupo-de-lima>

¹³ Observatorio Venezolano Antibloqueo. 2021. Sesgo e inequidad en la economía pospandemia. Véase: https://observatorio.gob.ve/wp-content/uploads/2021/08/SESGO-E-INEQUIDAD-AB_NRO_4_AGO_2021.pdf



Ejemplo: el cierre generalizado, el bloqueo y congelación de activos, y de cuentas de entidades públicas, empresas privadas y personas de la República Bolivariana de Venezuela en el sistema financiero internacional, a raíz de los “alertas” emitidos por la Red de Control de Delitos Financieros (Financial Crimes Enforcement Network - FINCEN) de Estados Unidos en 2017 y 2019.¹⁴

El sobrecumplimiento puede implicar el bloqueo de todas las transacciones financieras con una entidad o individuo sancionado, incluso cuando algunas transacciones están autorizadas por exenciones humanitarias o quedan fuera del ámbito de las sanciones. Tal es el caso en Venezuela con transacciones financieras bloqueadas desde 2016 que estaban dirigidas a la adquisición de alimentos, medicamentos, equipos e insumos médicos, e incluso vacunas durante el período de pandemia.

El exceso de cumplimiento también se produce cuando los bancos deciden congelar activos financieros que no son objeto de sanciones, o deniegan a las personas o entidades la posibilidad de abrir o mantener cuentas bancarias o de realizar transacciones simplemente por ser nacionales de un país sancionado”¹⁵.

Ejemplo: Desde el año 2016, se han presentado restricciones y cierres a cuentas de personas e instituciones de la República por parte de bancos internacionales, dificultando la posibilidad de realizar operaciones en divisas para el pago de importaciones de piezas, alimentos, medicinas, pagos de personal diplomático, entre otros, lo que obligó a la República a aplicar costosos esquemas de ingeniería financiera para poder cumplir con los pagos y compromisos en el exterior.

¹⁴ Departamento del Tesoro de EE.UU. Oficina de Red de Ejecución de Delitos Financieros. 2017. Advisory on Widespread Public Corruption in Venezuela. Véase <https://www.fincen.gov/sites/default/files/advisory/2017-09-20/FinCEN%20Advisory%20FIN-2017-A006-508%20Compliant.pdf>
Departamento del Tesoro de EE.UU. Oficina de Red de Ejecución de Delitos Financieros. 2019. Updated Advisory on Widespread Public Corruption in Venezuela. Véase <https://www.fincen.gov/sites/default/files/advisory/2019-05-08/Venezuela%20Advisory%20FINAL%20508.pdf>

¹⁵ ONU. 2022. Alena Douhan. Guía de orientación del sobrecumplimiento de las sanciones unilaterales y sus efectos nocivos para los derechos humanos. (Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-unilateral-coercive-measures/resources-unilateral-coercive-measures/guidance-note-overcompliance-unilateral-sanctions-and-its-harmful-effects-human-rights>)



También puede conducir a la imposición de trámites, exigencia de documentación o certificación engorrosas y onerosas, imposición de penalizaciones, tarifas más altas, tasas adicionales o plazos más extensos para trámites regulares en el sistema financiero y en las transacciones comerciales o logísticas.

De acuerdo a Naciones Unidas, los casos documentados demuestran que el cumplimiento excesivo de las sanciones genera efectos tales como:

- Impedimento, retraso o encarecimiento de la compra y el envío a los países sancionados, de bienes y servicios humanitarios como alimentos esenciales, medicamentos, equipos médicos y piezas de repuesto para dichos equipos, incluso cuando la necesidad es urgente y de carácter vital.
- Impedimento a las organizaciones internacionales y a las ONG humanitarias de transferir fondos para pagar a sus empleados en los países sancionados.
- Bloqueo de acceso a las personas de países sancionados a sus propiedades y el cumplimiento de sus obligaciones financieras.
- Obstaculización del ejercicio de actividades comerciales y la gestión de las interacciones cotidianas normales, como pedidos de bienes y transferencias de remesas a familias, pago de becas internacionales, etc.
- Trabas a la realización de pagos sencillos para necesidades, fines ordinarios, la reserva de vuelos y hoteles, y la participación en la cooperación internacional.
- Afectación de actividades en áreas como el arte, la ciencia, la tecnología, el deporte, la cultura y otras áreas.
- Cesación unilateral de contratos económicos, comerciales y garantías de diversa naturaleza vigentes.
- Impedimento de acceso a la justicia en los tribunales nacionales e internacionales y en tribunales de inversiones, para responder a demandas, negando así derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la defensa.

4.3. Definiciones generales de la ONU

Los siguientes conceptos complementan y amplían el enfoque conceptual acerca de las MCU y otras medidas restrictivas o punitivas que se aplican en las relaciones internacionales como eje de la política exterior de algunos Estados.

El informe de la Relatora Especial de la ONU para las MCU de julio de 2022, desarrolla el concepto de **sanciones unilaterales** y las clasifica en dos tipos: sanciones primarias y sanciones secundarias.

Sanciones primarias:

Aquellas que se imponen en contra de los Estados o entidades u organismos públicos: se subdividen a su vez en sanciones comerciales, financieras, diplomáticas, políticas, entre otras.

Abarca igualmente las sanciones individuales, hacia personas que son señaladas de hacer algo supuestamente ilícito. Un hecho frecuente es sancionar individuos por cometer actos que supuestamente “vulneran derechos humanos”, en el caso de funcionarios públicos, por no tener una “conducta democrática”, de acuerdo a la óptica del sancionador, o por señalamientos de delitos como corrupción o legitimación de capitales, entre otros.

Cabe señalar que, en las sanciones primarias, el castigo se establece como medida que no requiere de la presentación de pruebas, evidencias o proceso judicial alguno. Se imponen por la voluntad del sancionador y de manera unilateral.

Ejemplo: Desde el año 2015, las MCU y otras medidas impuestas por Estados Unidos a Venezuela se encuentran definidas en un régimen específico de sanciones, cuyo objetivo supuesto “salvaguardar la democracia de los venezolanos”. Mediante este régimen se han emitido siete Órdenes Ejecutivas, que sancionan de manera general la economía venezolana,

afectando la calidad de vida y el ejercicio de los derechos humanos de la población venezolana.¹⁶

Sanciones secundarias:

Se imponen cuando personas o entidades (organismos públicos o compañías privadas) son señaladas de cooperar con un individuo, entidad o Estado sancionado, o de violar de alguna forma una sanción general.

Ejemplo: *en el caso de Venezuela, empresas privadas extranjeras han sido presionadas, multadas y sancionadas, por exportar tecnología y prestar servicios de mantenimiento en el sector de telecomunicaciones en el país. Lo mismo ha ocurrido con personas, empresas extranjeras y buques por comerciar petróleo y otros hidrocarburos con Venezuela.*

Las sanciones secundarias no se aplican en razón de una conducta ilícita. La falta se determina por la violación a lo establecido en las sanciones primarias. Este tipo de medidas suele extender su alcance incluso en áreas que han sido licenciadas o permitidas en los regímenes sancionatorios, como en el caso del acceso a alimentos o medicinas por parte de Gobiernos de Estados sancionados.

Ejemplo: *empresas privadas, nacionales y extranjeras, individuos y sus familias han sido sancionados, perseguidos e incluso judicializados por participar en programas públicos cuyo objetivo era traer alimentos, medicinas y combustible al país¹⁷.*

El caso judicial en contra del diplomático venezolano Alex Saab, detenido sin orden de captura en Cabo Verde en 2020, violando su inmunidad diplomática y judicializado sin pruebas en Estados Unidos, representa probablemente el más dramático caso del uso del sistema de justicia para extender el alcance punitivo de “sanciones económicas”.

- **Tipos de sanciones unilaterales**

¹⁶ Departamento del Tesoro de EE.UU. Venezuela-Related Sanctions. Véase <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/sanctions-programs-and-country-information/venezuela-related-sanctions>

¹⁷ Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. 2019. Tesoro arruina red de corrupción que roba al Programa de Distribución de Alimentos de Venezuela, CLAP. (Disponible en: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm741>)

La Relatora Especial detalla en su informe la diversidad de formas de sanciones actuales donde se contemplan:

Sanciones económicas, comerciales, financieras y sectoriales:

Se aplican de forma unilateral por los Estados u organizaciones internacionales sobre el sistema económico a través de personas o entidades (empresas públicas o privadas, pertenecientes al Estado sancionado o empresas globales). Pueden involucrar la congelación de activos financieros en bancos estatales y privados en el extranjero o el bloqueo y confiscación de activos no financieros (infraestructura económica).

Ejemplos: *Dos casos modélicos de este tipo de sanciones unilaterales lo representan el bloqueo y congelamiento de 31 toneladas de oro monetario propiedad del Estado venezolano en el Banco de Inglaterra y el bloqueo de todos los activos de la empresa PDVSA en territorio estadounidense, incluyendo Citgo Petroleum (Orden Ejecutiva Nro.13884)¹⁸.*

En el caso del oro, el Gobierno del Reino Unido niega su responsabilidad en el hecho escudándose en que se trataría de un “caso privado”. Los hechos demuestran que organizaciones privadas como los bancos o empresas pueden adoptar medidas coercitivas unilaterales sin declararlas como tal, en respuesta a presiones de Gobiernos de Estados sancionadores. En este caso es notorio que el Gobierno del Reino Unido ha favorecido a una organización internacional encabezada por el ciudadano Juan Guaidó, auto proclamado presidente en enero de 2019, al reconocerlo como tal y favorecer su control sobre el oro propiedad del Estado venezolano.

Una forma extendida de aplicación de sanciones financieras se produce mediante el cierre de cuentas y bloqueo de transacciones a través del sistema financiero mundial. El control que Estados Unidos y la Unión Europea mantienen sobre la red de mensajería interbancaria mundial (SWIFT) permite un amplio control sobre las transacciones de Estados sancionados.

Las sanciones comerciales aplicadas como sectoriales, se dan de manera selectiva a personas u organizaciones de carácter económico: en general se establecen barreras, prohibiciones o trabas por lo general indirectas al

¹⁸ Departamento del Tesoro de EE.UU. 2019. Blocking Property of the Government of Venezuela. Véase https://home.treasury.gov/system/files/126/13884_0.pdf

intercambio comercial, el transporte internacional de mercancías, o se utiliza los instrumentos legales como reglamentos para condicionar el comercio de un país.

Ejemplo: *A partir del año 2020 embarcaciones y cargas con destino a Venezuela, han sido confiscadas ilegalmente, por la implementación de una guía para abordar los envíos comerciales que se interpreten por parte de Estados Unidos como evasión de sanciones. Esta medida amenaza a las empresas de servicios de transporte marítimo con sanciones, de no seguirse sus instrucciones¹⁹.*

Las sanciones económicas pueden implicar también cierre de espacios aéreos a los vuelos de compañías registradas con relación a Estados sancionados.

Ejemplo: *En el caso de Venezuela, a partir del 2019 se le ha prohibido las operaciones de vuelo en el territorio y espacio aéreo venezolano a compañías aéreas y operadores comerciales que estén dentro de EE.UU., también la aerolínea estatal CONVIASA en año 2020 fue incluida en los listados de sanciones, congelando sus activos y su flota de 40 aeronaves, afectando el turismo y los intercambios comerciales del país²⁰.*

Este tipo de sanciones también traen consigo la prohibición de ingreso a un Estado sancionador, afectando incluso el comercio electrónico, bienes y servicios en áreas como software, telecomunicaciones, tecnología, entre otros.

En su mayoría los Estados sancionadores, o las plataformas internacionales corporativas globales, son los que tienen el poder de facilitar el comercio necesario para telecomunicaciones, software, entre otros, lo que permite tener mayor control coercitivo sobre los Estados sancionados.

¹⁹ Departamento del Tesoro de los EE. UU. 2020. Orientación para abordar las prácticas de evasión de sanciones y envíos ilícitos. véase https://home.treasury.gov/system/files/126/05142020_global_advisory_v1.pdf

²⁰ La Administración Federal de Aviación de EE.UU. 2019. FAA anuncia calificación de seguridad para Venezuela Véase <https://www.faa.gov/newsroom/faa-announces-safety-rating-venezuela?...%201%20de>

Departamento del Tesoro de los EE.UU. El Tesoro presiona al régimen ilegítimo de Maduro al identificar la aerolínea nacional bloqueada. Véase <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm903>

Sanciones selectivas

El informe de la Relatora ONU para MCU, establece que las sanciones secundarias se consideran como medidas adoptadas extra territorialmente contra terceros Estados o nacionales o entidades de un tercer Estado por su comercio, cooperación o asociación con los afectados por las sanciones primarias o con los que ayudan a eludir los efectos de estas sanciones.

En muchas ocasiones, los Estados o entidades sancionadoras justifican la imposición de sanciones selectivas (también llamadas secundarias) argumentando que éstas minimizan el impacto de las sanciones globales.

Se basan en imponer a personas o entidades específicas prohibiciones, restricciones y castigos diversos como prohibición de viajes y obtención de visados, congelación de activos o prohibición de determinadas operaciones comerciales en territorios bajo sanción. La Relatoría Especial de la ONU informa que tales medidas no se encuentran reguladas por el derecho internacional.

Contra las personas se aplican también medidas selectivas como la destitución de cargos de representación internacional, campañas de descrédito reputacional, prohibición de participación en instituciones internacionales y negación de permisos diplomáticos, entre otras. Las sanciones selectivas afectan sensiblemente a la población perjudicando sus actividades esenciales.

Otro aspecto de las sanciones secundarias son los castigos civiles y penales impuestos por los países contra sus propios nacionales.

Ejemplo: *De las siete de Órdenes Ejecutivas que Estados Unidos le han impuesto al país, cinco de estas (Nros 13308, 13827, 13835, 13850, 13884) contemplan prohibiciones a ciudadanos y empresas estadounidenses, amenazando con ser objeto de sanción de considerar algún trato, pago, transferencia, acuerdo o negociación, con algún ente o persona sancionada o cualquier sector económico de Venezuela, sin antes ser notificado ante el Departamento del Tesoro.*

Las sanciones selectivas se pueden aplicar también contra de Estados bajo la calificación patrocinadores de terrorismo o participantes en actividades delictivas como legitimación de capitales o crimen organizado.



La Relatora Especial Douhan destaca en su informe el peligro de las llamadas “campañas de máxima presión”, y cita los casos de Cuba y Venezuela. Destaca que las campañas de coerción para alcanzar objetivos políticos, son también esgrimidas como justificación para la adopción de sanciones por parte de algunos Estados.

Ejemplo: *Tras la realización de elecciones para conformar la Asamblea Nacional Constituyente en julio de 2017, Estados Unidos sanciona al presidente de Venezuela Nicolás Maduro, argumentando que dichas elecciones fueron ilegítimas. El objetivo de dicha sanción era deslegitimar un órgano establecido en la Constitución venezolana y reforzar jurídicamente a la Asamblea Nacional elegida en 2015, encabezada por Juan Guaidó, dentro del plan de “máxima presión” contra Venezuela.²¹*

El uso de medidas sancionatorias como instrumento de presión política o económica a fin de impedir que los países ejerzan su derecho a determinar libremente sus propios sistemas políticos, o para producir “cambios de régimen” se ha generalizado. Las reiteradas condenas por parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU no han impedido sin embargo que estas acciones se sigan aplicando.

Restricciones a la movilidad de personas y mercancías:

La inclusión en listas de empresas, entidades, personas, aeronaves y buques que participan en la entrega de bienes esenciales, afectan a terceros, que participan en convenios, transacciones, relaciones económicas y/o financieras con un país o persona sancionada.

Ejemplo: *En el caso de venezolano, desde el año 2018, un total de 58 aeronaves y 39 buques nacionales han sido sancionados por participar en operaciones comerciales desde y hacia Venezuela, impidiendo el comercio exterior, y estableciendo una discriminación incompatible con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).*

Las prohibiciones comerciales, de viaje y restricciones a la movilidad afectan la entrega de bienes esenciales a la población de los países sancionados, lo

²¹ New York Times. 2017. Estados Unidos sanciona al presidente Nicolás Maduro. (Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2017/07/31/espanol/estados-unidos-sanciona-al-presidente-nicolas-maduro.html>)



que socava la capacidad de estos para garantizar las necesidades sociales básicas. El caso más conocido es el de las sanciones dictadas contra la empresa aeronáutica venezolana Conviasa en febrero de 2020 que bloqueó la movilidad de personas y mercancías hacia y desde el país.

Sanciones cibernéticas:

Las imposiciones de MCU en el área de las tecnologías de la información y comunicación (medios cibernéticos) se justifica frecuentemente por la supuesta existencia de actividades maliciosas o violación de derechos por parte de Estados objeto de sanciones. Las consecuencias de este tipo de medidas sancionatorias es un conjunto de restricciones tales como: bloqueo al comercio electrónico, a las transacciones financieras digitales (criptodivisas) y a transacciones por Internet, el bloqueo de cuentas de redes sociales y otras aplicaciones, prohibición de prestación de servicios digitales en los territorios de Estados sancionados.

***Ejemplo:** El 21 de marzo del 2018, los EE.UU., emite la Orden Ejecutiva Nro 13827, que bloquea las transacciones financieras con la criptomoneda venezolana "Petro", argumentando que fue implementada por el Gobierno de Venezuela para intentar "eludir las sanciones estadounidenses" sobre PDVSA. Se sancionó al Petro por ser un instrumento digital soberano de Venezuela precisamente para eludir las sanciones sobre las transacciones financieras de la República .²²*

Una de las herramientas del bloqueo que ha sido utilizado en los últimos años es la negación del acceso a la plataforma Google u otras plataformas corporativas digitales, y la exclusión de entidades como medios de comunicación pertenecientes a Estados sancionados de dichas redes. Durante la pandemia del covid-19 en algunos países se bloqueo información sanitaria vital para la población violando el derecho de acceso a la información.

²² Departamento del Tesoro de los EE.UU. 2018. Adopción de medidas adicionales para hacer frente a la situación en Venezuela. Véase <https://home.treasury.gov/system/files/126/13827.pdf>

En el caso de Venezuela, las sanciones en el campo cibernético y tecnológico negaron al país la posibilidad de contratar servicios satelitales para el acceso a Internet y servicios de televisión por suscripción.

Extraterritorialidad:

La extraterritorialidad en la aplicación de MCU y otras medidas sancionatorias forma un hecho esencial para comprender el alcance de las políticas de sanciones. Las sanciones unilaterales se dictan en un Estado con efecto en territorios de otros Estados soberanos, o se extienden en todo el mundo aprovechando la globalización de las finanzas, el comercio y los medios digitales, así como la propia estructura global de instituciones multilaterales.

Ejemplo: *El gobierno de los Estados Unidos a través del Departamento del Tesoro, aplicó medidas coercitivas en 2019, en contra del Banco Central de Venezuela y sus directivos, así como también sobre otras tres instituciones financieras públicas, afectando operaciones de bancos venezolanos en Uruguay y Bolivia. De igual manera, en 2019 fueron aplicadas sanciones por parte de EE.UU. a un banco internacional con sede en Rusia, por haber canalizado operaciones financieras de PDVSA.²³*

Ejemplo: *Desde el año 2019, los EE.UU. ha sancionado treinta (30) buques privados por transportar y comercializar productos derivados del petróleo desde y hacia Venezuela. Estas medidas han afectado severamente la producción y exportación petrolera, dificultando el cumplimiento de los compromisos internacionales.²⁴*

El informe Douhan reafirma el reconocimiento que han hecho tanto el Consejo de Derechos Humanos como la Asamblea General de la ONU respecto a la ilegalidad de las sanciones extraterritoriales y su incompatibilidad con el derecho internacional. La aplicación extraterritorial conduce a un exceso de celo en la gestión de los castigos que afecta a todos los asociados extranjeros

²³ Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. 2019. Tesoro Sanciona Banco Central de Venezuela y Director del Banco Central de Venezuela. (Disponible en: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm661>)

Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. 2019. El Tesoro sanciona a un banco con sede en Rusia que intenta eludir las sanciones de EE. UU. a Venezuela. . (Disponible en: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm622>)

²⁴ Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. 2019. Sanciones del Tesoro a Empresas que Operan en el Sector Petrolero de la Economía Venezolana y Transportan Petróleo a Cuba (Disponible en: <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm643>)

en un Estado en los sectores del comercio, la salud, la educación, la ciencia y la tecnología y la cultura, entre otros. También conlleva un incremento del número de sus destinatarios directos e indirectos.

Ejemplo: en septiembre de 2022, la Relatora Especial de la ONU, Alena Douhan, denunció restricciones a las exportaciones de piezas y repuestos de microscopios electrónicos hacia Venezuela desde varios países, y utilizados para el área de la salud y la investigación científica. La restricción opera como un bloqueo territorial a Venezuela, impidiendo que desde cualquier país del mundo se puedan exportar bienes esenciales para garantizar el ejercicio de derechos humanos fundamentales.²⁵

4.4. Consideraciones metodológicas finales.

1.- Desde la aprobación de la Ley Antibloqueo, Venezuela ha desarrollado un trabajo metódico para construir un sistema de investigación que permita registrar, cuantificar y monitorear el proceso de agresión multiforme iniciado en 2014 con la imposición de medidas sancionatorias y otras medidas restrictivas o punitivas.

2. Este proceso ha llevado a identificar 927 MCU y otras medidas que han impactado severamente al Estado, la economía y la población venezolana y que autores como Jeffrey Sachs y Mark Weisbrot²⁶ han definido como un **“castigo colectivo”** al pueblo venezolano.

3. Como justificación a sus medidas extorsivas, Estados Unidos, la Unión Europea y otros gobiernos han alegado la adopción de sanciones por su deseo de “defender la democracia venezolana” y han argumentado que las medidas se dictan sólo contra funcionarios públicos y personas relacionadas con el Gobierno de Venezuela y no contra la población. La investigación de dos años del Observatorio Venezolano Antibloqueo, desmonta esta falaz argumentación.

²⁵ Documentación oficial recibida por la República Bolivariana de Venezuela 2022. (Referencia: AL USA 13/2022).

²⁶ Center for Economic and Policy Research (CEPR). 2019. Mark Weisbrot y Jeffrey Sachs. Sanciones económicas como castigo colectivo: El caso de Venezuela. Disponible en: https://observatorio.gob.ve/wp-content/uploads/2021/08/Sanciones-economicas-como-castigo-colectivo_El-caso-de-Venezuela.pdf.



4. La investigación sobre el bloqueo a Venezuela es un trabajo permanente que se ampliará en 2023 “aguas abajo” para indagar afectaciones no registradas a personas y entidades venezolanas que han sido directa o indirectamente importadas por la ilegal política de sanciones contra el Estado venezolano.

5. Conclusiones

La generalización del uso y aplicación de sanciones unilaterales (medidas coercitivas y medidas restrictivas o punitivas) constituye una grave violación del Derecho Internacional Público, de la Carta de Naciones Unidas, atenta contra la soberanía de los Estados, y afecta gravemente el disfrute de los derechos humanos a escala global.

La imposición de bloqueos y sanciones como eje de la política exterior de Estados poderosos y con fines de alcanzar objetivos políticos en otros Estados, constituye un severo desafío al sistema multilateral y a la convivencia internacional, agravando las amenazas a la paz y a la seguridad mundial.

Venezuela fundamenta su concepción y su actuación en su orden jurídico interno (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Constitucional antibloqueo) según el cual es ilícita toda medida coercitiva unilateral, medida restrictiva, punitiva o sanción unilateral dictada por otro Estado, grupo de Estados u organizaciones internacionales contra el Estado venezolano.

Desde la aprobación de la **Ley Constitucional Antibloqueo**, el trabajo desarrollado por la **República Bolivariana de Venezuela** ha tenido como objetivo hacer visible ante su población y la comunidad internacional los graves efectos sociales, económicos y humanos de una política ilegal y criminal; ofrecer datos específicos y evidencia incuestionable sobre el daño causado a un Estado y su población sin que ninguna razón o derecho lo justifique; y finalmente, aportar a la generación de conocimiento soberano, que permita la defensa de los derechos legítimos del pueblo de Venezuela y la derrota definitiva del bloqueo.

6. Actualización de datos del bloqueo a Venezuela 2014-2022.

A continuación presentamos los resultados de la actualización de los datos derivados de la actualización de la metodología sobre MCU y otras medidas restrictivas o punitivas impuestas a Venezuela en el período 2014-2022.

Gráfico Nro 1.

Presenta el número de MCU y otras medidas sancionatorias cuantificadas mensualmente, impuestas a Venezuela desde diciembre de 2014. El gráfico evidencia el incremento de sanciones unilaterales a partir de 2017 y hasta 2021 con las Órdenes Ejecutivas y listados de sanciones emitidos por la administración de Donald Trump. El mes donde aplicaron más medidas entre período fue abril de 2019 con 88 medidas, centradas en la imposición de restricciones financieras al BCV y listados de sancionados (empresas, personas y buques).

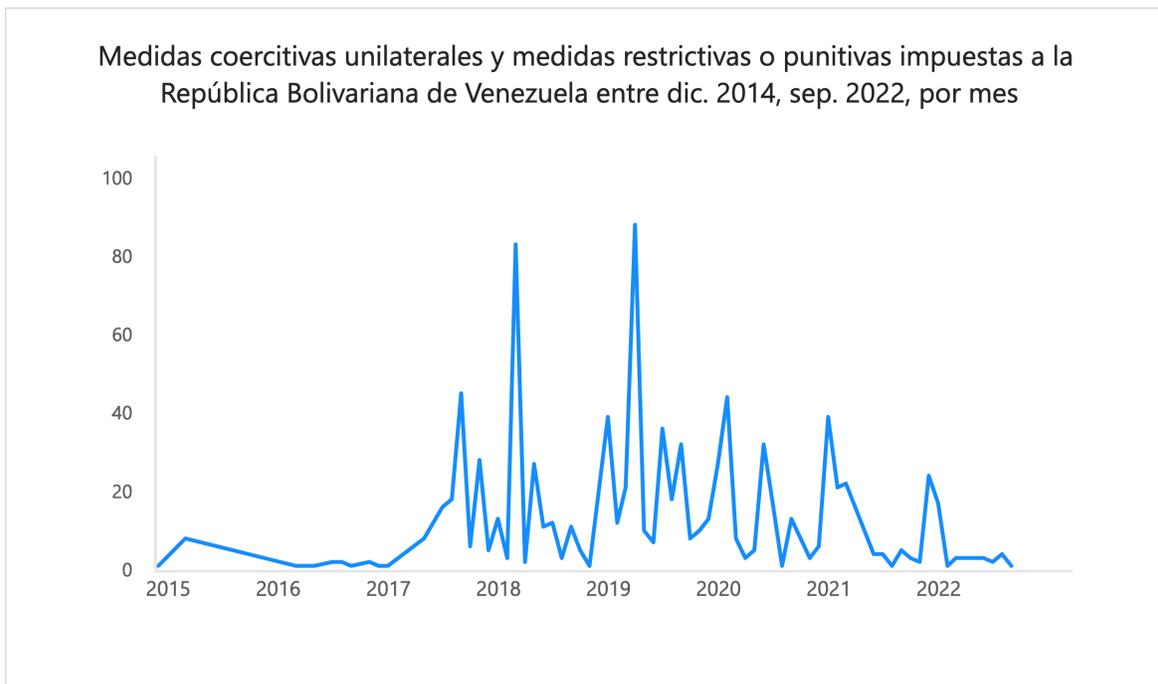
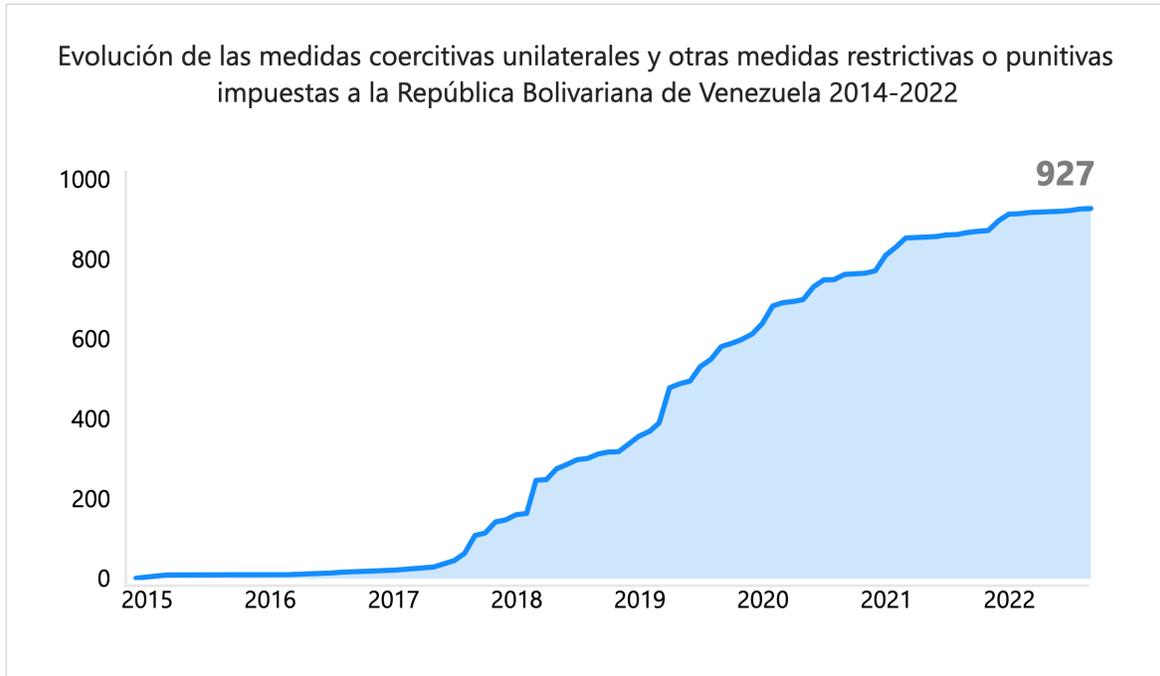
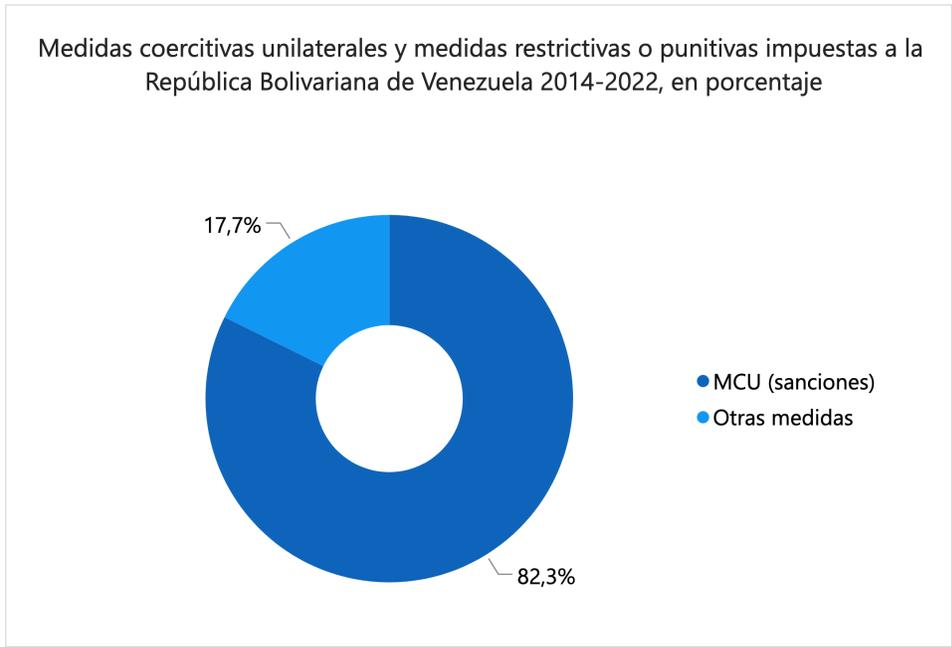
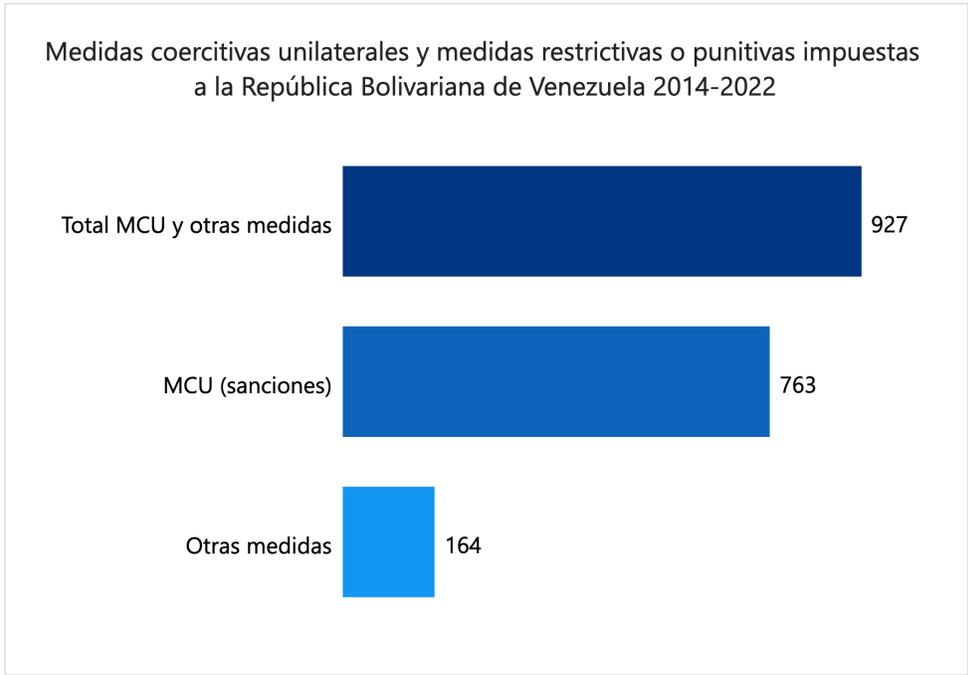


Gráfico Nro 2.

Muestra la evolución desde diciembre de 2014 de las MCU y otras medidas extorsivas impuestas a Venezuela hasta alcanzar la cifra registrada a septiembre 2022 de 927 medidas sancionatorias. La progresiva incorporación de medidas y acciones que no aparecían categorizados en la metodología hasta el presente informe incrementará este número en próximos reportes.

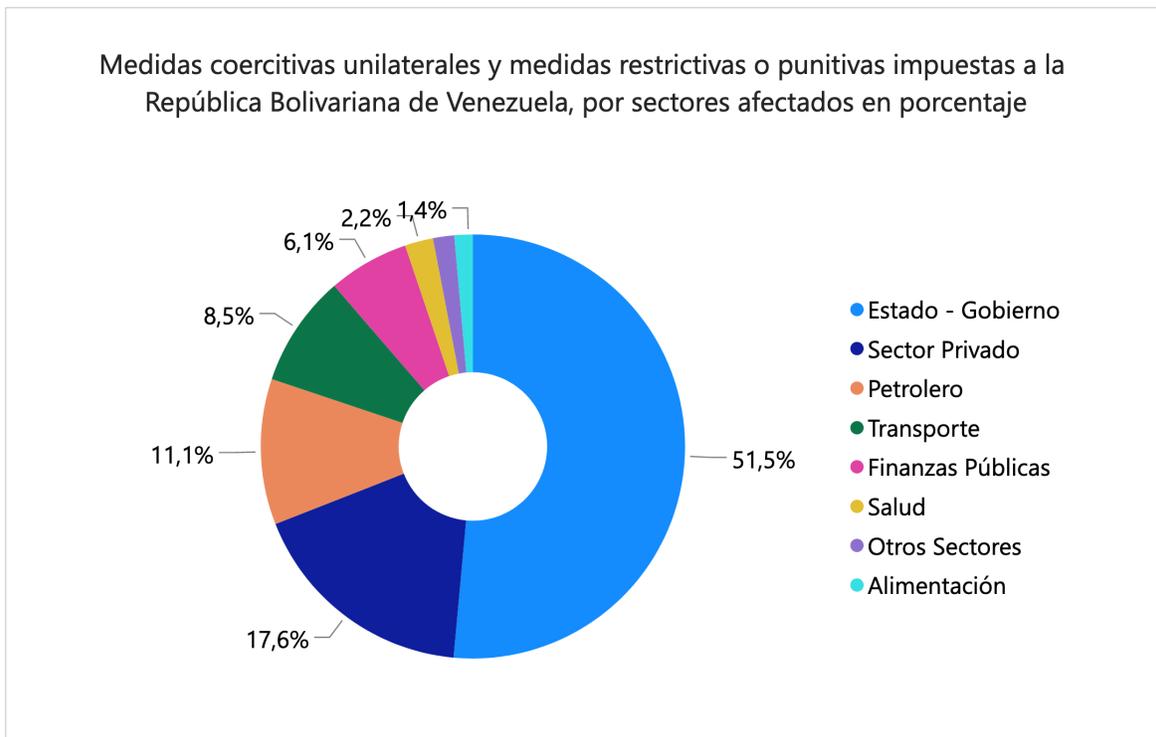


Gráficos Nro 3 y Nro 4.



Del total de MCU y otras medidas (927), 82% corresponde a sanciones directas (763) y 18% a otras medidas restrictivas o punitivas (164).

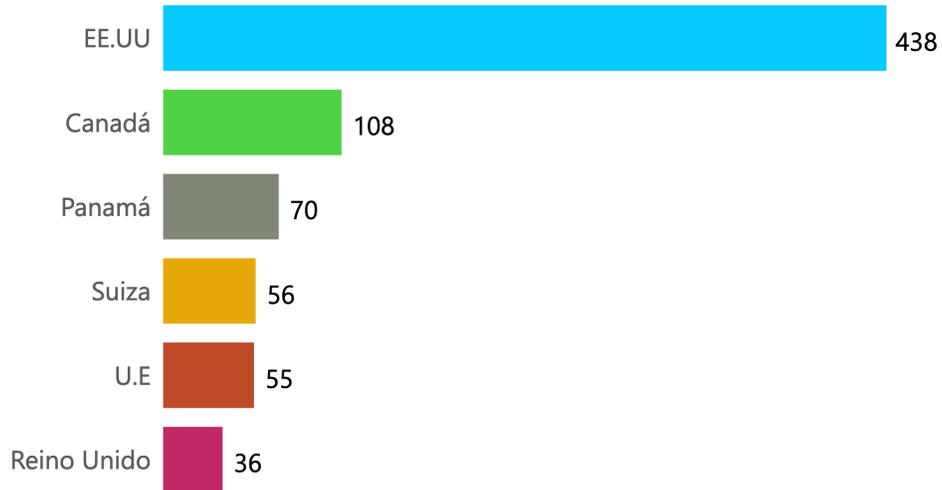
Gráfico Nro 5.



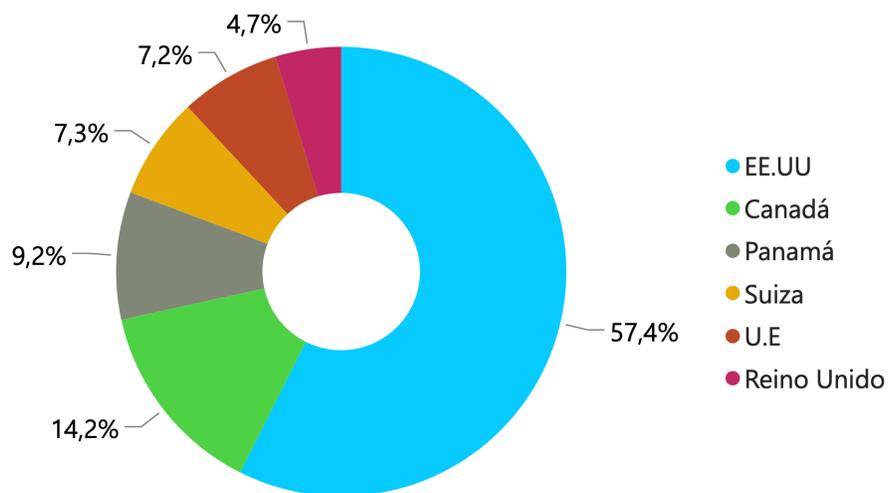
El gráfico presenta la afectación por sectores de las sanciones unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, en porcentaje. Debido a la naturaleza multiforme de la política de sanciones, la clasificación presentada constituye un esfuerzo conceptual para ubicar el impacto principal de medidas que por lo general afectan a varios sectores al mismo tiempo. Del total de 927 MCU y otras medidas extorsivas, el impacto se concentró en las actividades de Estado y Gobierno (477 medidas) que equivalen a 51% del total, industria petrolera (103 medidas) equivalentes a 11%, sector transporte (79 medidas mayormente concentradas en Conviasa) que equivalen a 8,5% y Finanzas Públicas (57 medidas) que equivalen a 6 % del total. Estos cuatro sectores del estado concentran 77% de las sanciones y otras medidas. Destaca las 163 medidas contra empresas privadas que representan 17% el total de sanciones y otras medidas contra Venezuela.

Gráficos Nro 6 y Nro 7.

Medidas coercitivas unilaterales impuestas a la República Bolivariana de Venezuela 2014-2022. Distribución por Estado o entidad sancionadora

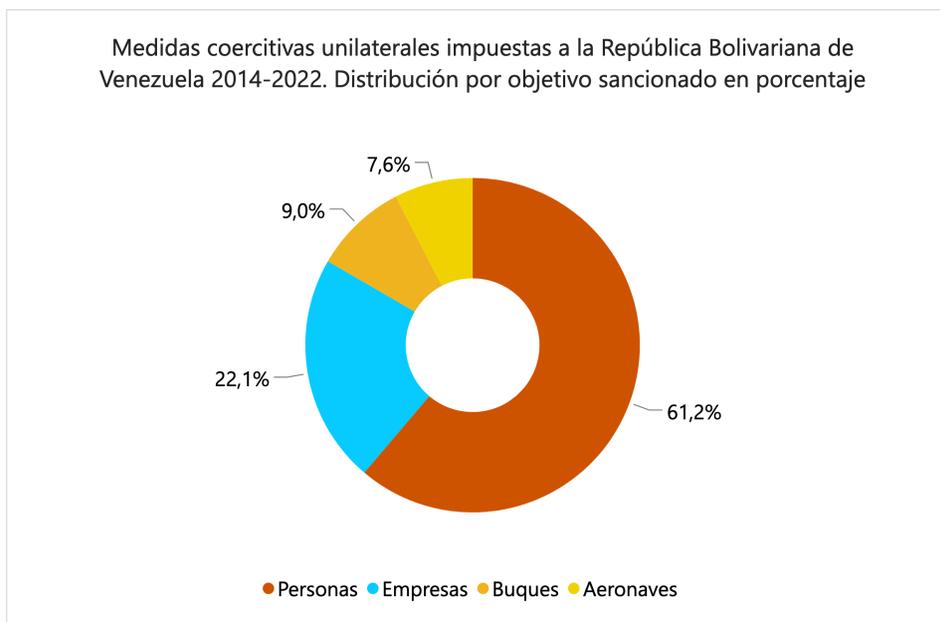
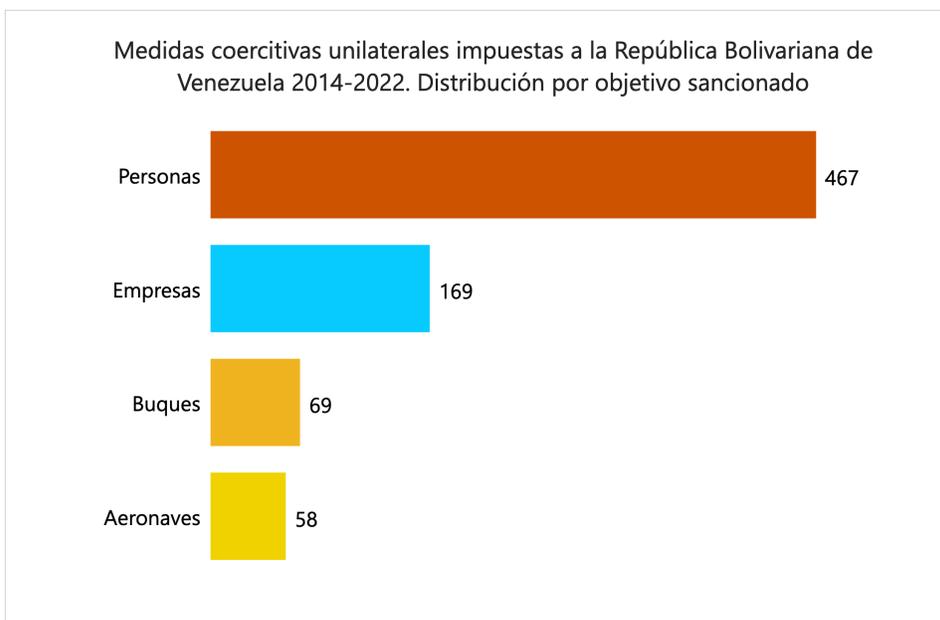


Medidas coercitivas unilaterales impuestas a la República Bolivariana de Venezuela 2014-2022. Distribución por Estado o entidad sancionadora en porcentaje



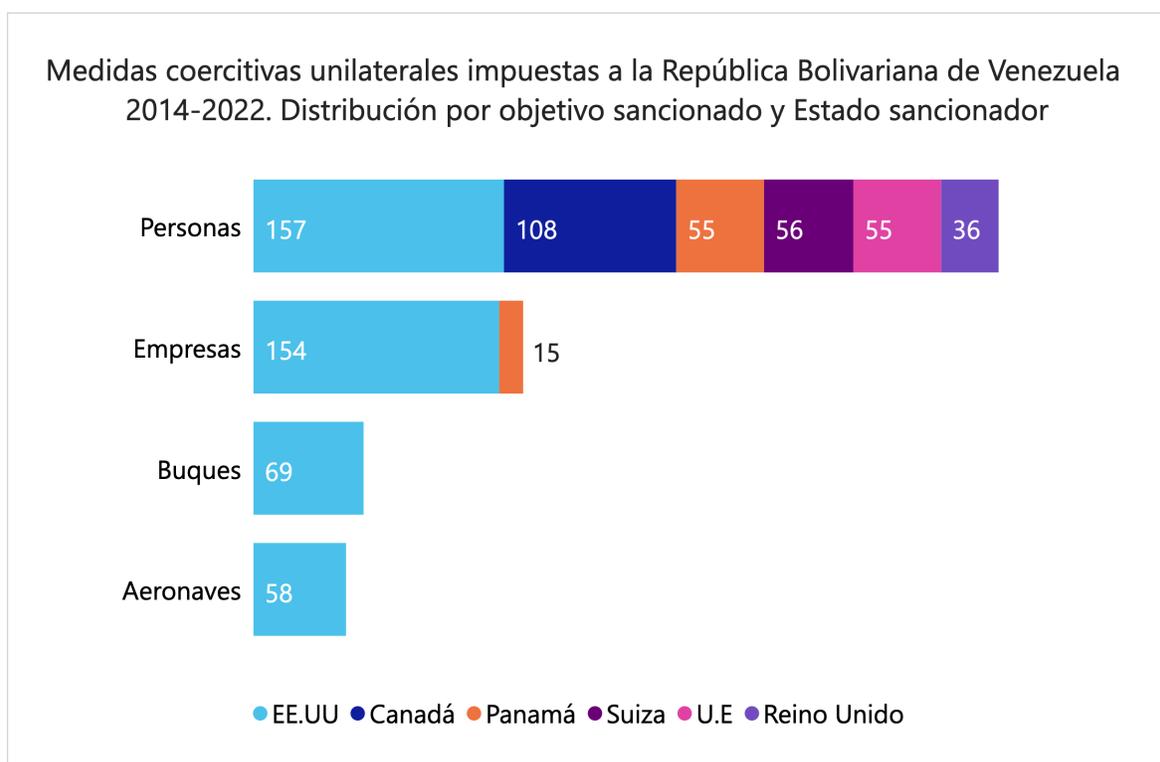
Los gráficos 6 y 7 muestran los Estados o grupo de Estados que han aplicado sanciones (MCU) a Venezuela desde 2014. Destaca que de las 763 sanciones directas, un total de 438 han sido impuestas por Estados Unidos (57%). Del análisis de éstas (listados de personas, entidades públicas y privadas, activos sancionados y/o bloqueados, así como fechas de emisión y causas esgrimidas para la imposición) se deduce que varios Estados han seguido de forma automática la política estadounidense en tiempo y contenido.

Gráficos Nro 8 y Nro 9.



El gráfico muestra la distribución de las 763 MCU clasificadas por objetivo sancionado u objeto de la sanción. Se evidencia que 61% (467) de las sanciones han sido dirigidas contra personas, centrando en funcionarios del estado, sus familiares y personas naturales como empresarios o percibidos como "relacionados" con el estado venezolano. Unas 169 sanciones (22%) han sido dirigidas contra organismos públicos o entidades privadas (empresas). Un total de 69 buques (39 nacionales y 30 extranjeros) y 58 aeronaves, en su gran mayoría del Estado venezolano, han sido sancionadas prohibiéndose su operación por aire o mar. El reciente secuestro del avión de carga de Conviasa (EMTRASUR) se incluye en el registro como medida restrictiva o punitiva ya que no deriva directamente de una medida administrativa sino de un pervertido proceso político y judicial.

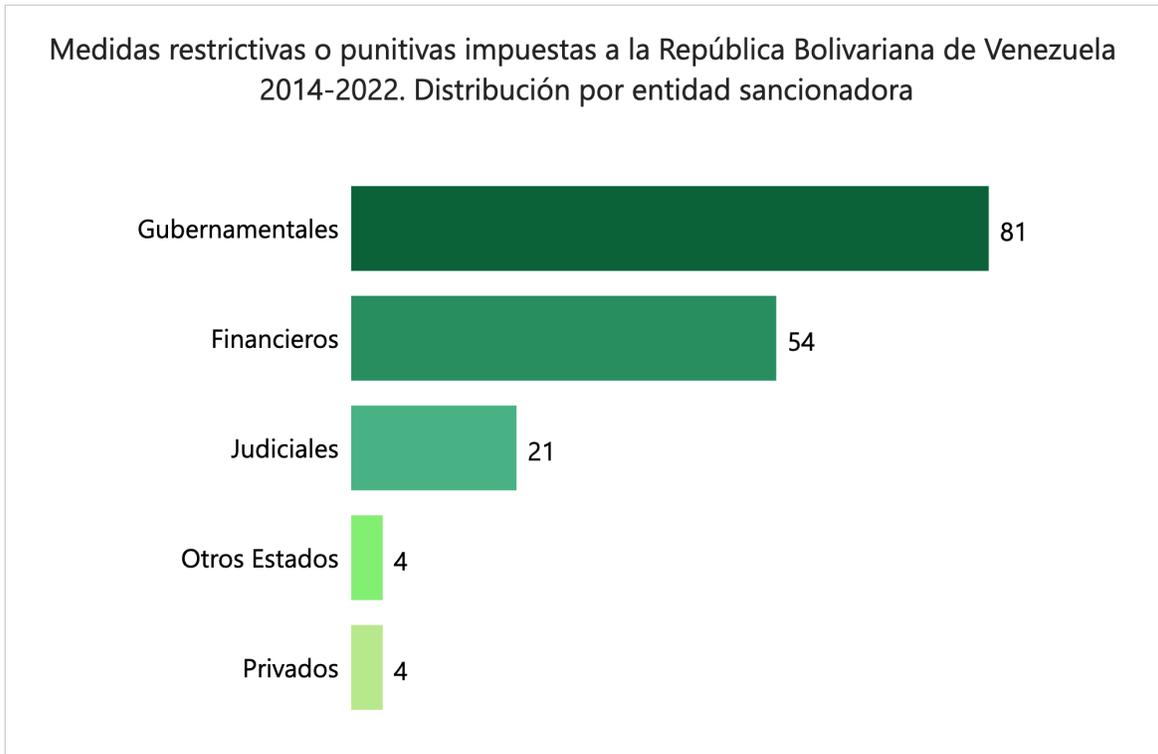
Gráfico Nro 10.



Cuando se cruzan el número de MCU (sanciones) aplicadas por los Estados o grupo de Estados sancionadores se reafirma el peso de Estados Unidos en esta política coercitiva y extorsiva. Salvo Panamá que ha sancionado a un

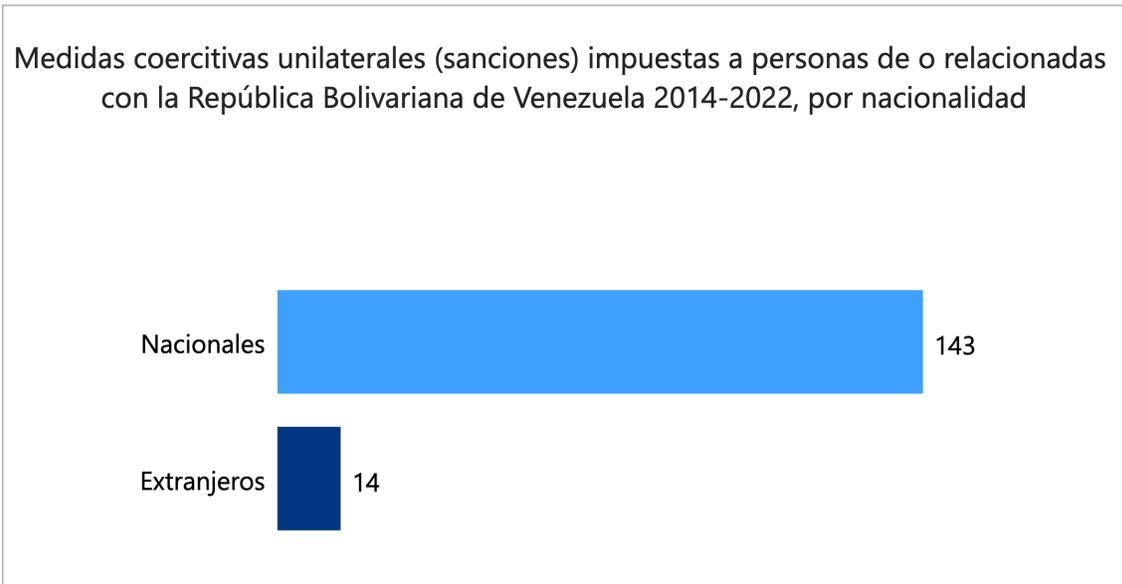
grupo de empresas venezolanas, los demás organismos sancionadores se han centrado en la actividad de personas. Sólo Estados Unidos ha atendido esta política contra entidades públicas, privadas y activos como buques y aeronaves.

Gráfico Nro 11.



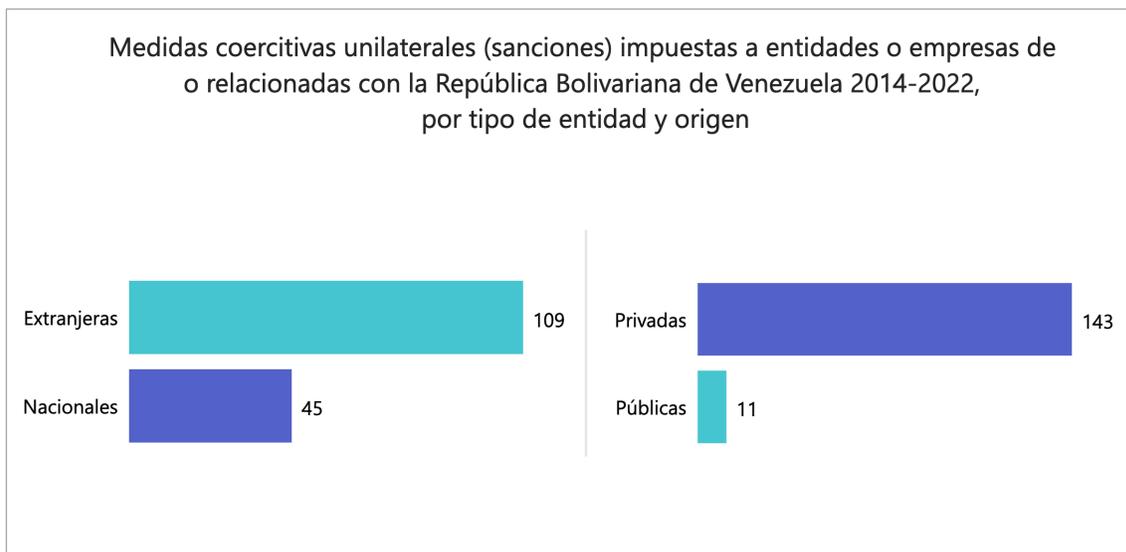
Con relación a las medidas restrictivas o punitivas, un área donde aún falta un volumen importante de información y afectaciones por registrar, el balance de las 164 medidas registradas en el período 2014-2022, clasificadas por entidad sancionadora, revela que 81 de estas medidas (49%) fueron adoptadas por Gobiernos o entes gubernamentales extranjeros, 54 medidas (33%) por el sistema financiero internacional y 21 medidas (13%) por tribunales e instancias judiciales. Las medidas como el congelamiento de 31 toneladas de oro por el Banco de Inglaterra, así como los numerosos bloqueos a transacciones del Gobierno de Venezuela, cierre de cuentas y congelación de activos financieros se enmarca en los efectos de sobrecumplimiento y medidas extorsivas derivadas directa o indirectamente de las MCU impuestas por Estados Unidos.

Gráfico Nro 12.



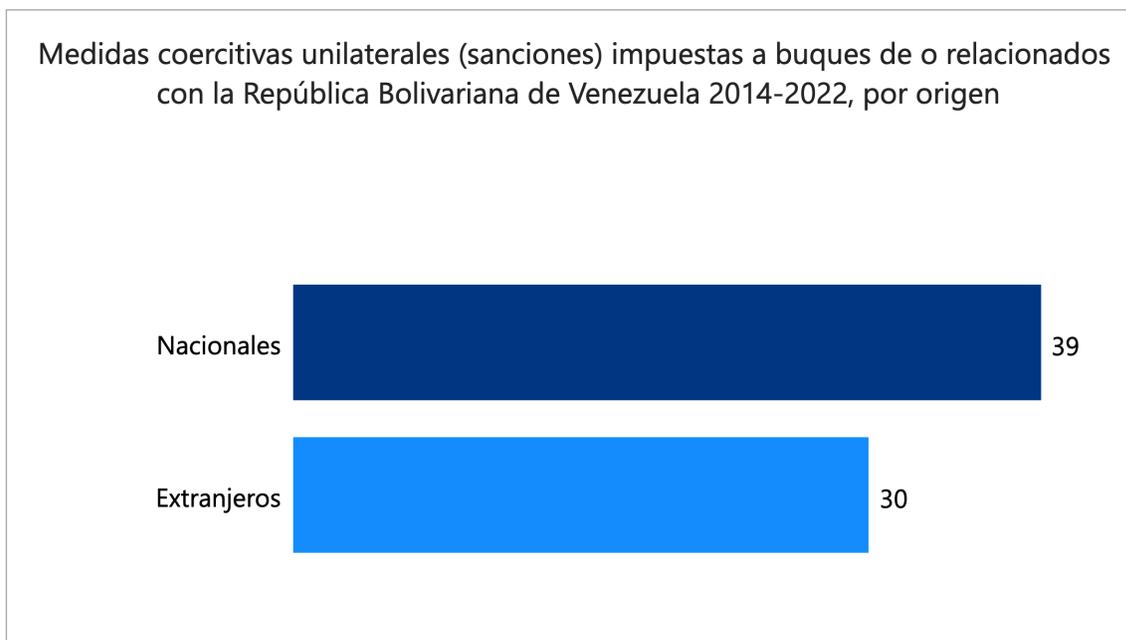
A través de la Oficina de Control de Activos (OFAC) del Departamento del Tesoro, Estados Unidos ha sancionado 143 nacionales de Venezuela y 14 ciudadanos y ciudadanas extranjeras desde 2015. Entre éstos últimos se encuentran empresarios de varias compañías internacionales y capitanes de buques que realizaron operaciones comerciales con Venezuela.

Gráfico Nro 13.



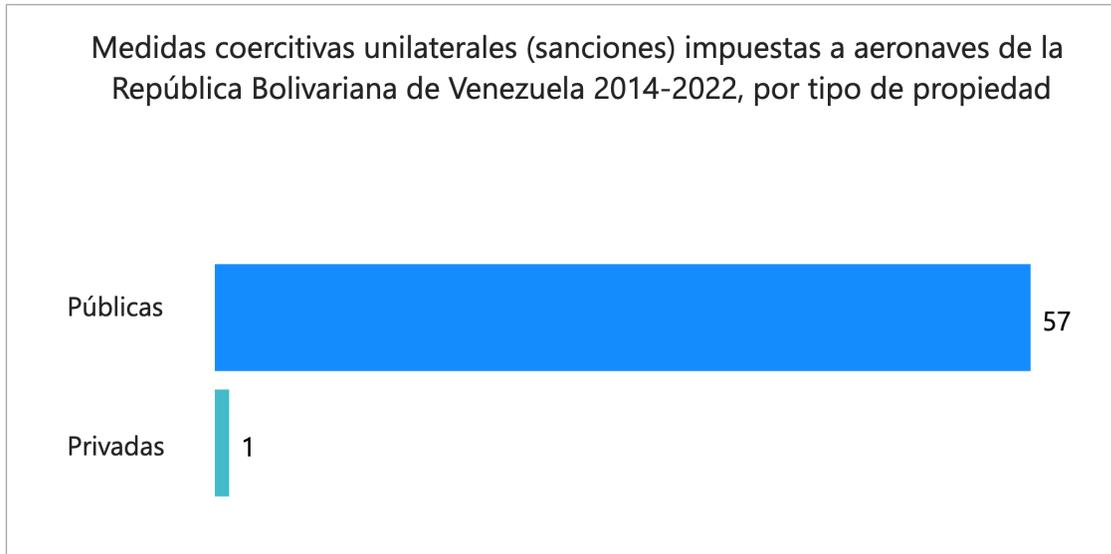
Las sanciones de Estados Unidos (OFAC) contra organismos públicos y empresas privadas alcanzan 154 entidades de Venezuela o relacionadas con Venezuela. De éstas, 143 son empresas privadas, lo que equivale a 92% del total de entidades sancionadas. Igualmente de 154 entidades incluidas en el listado de sanciones de EE.UU., 109 son extranjeras, lo que representa 70% del total de entidades y empresas castigadas.

Gráfico Nro 14.



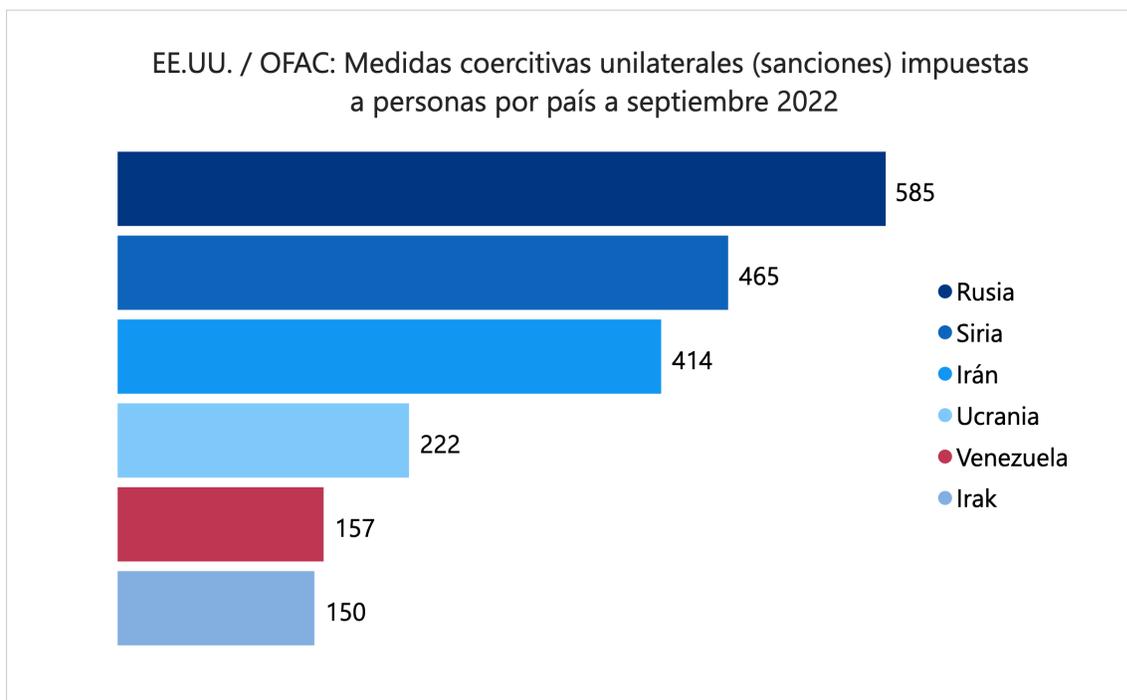
De los 69 buques sancionados por Estados Unidos, 39 (56%) son nacionales y el resto buques extranjeros de varias naciones y banderas.

Gráfico Nro 15.



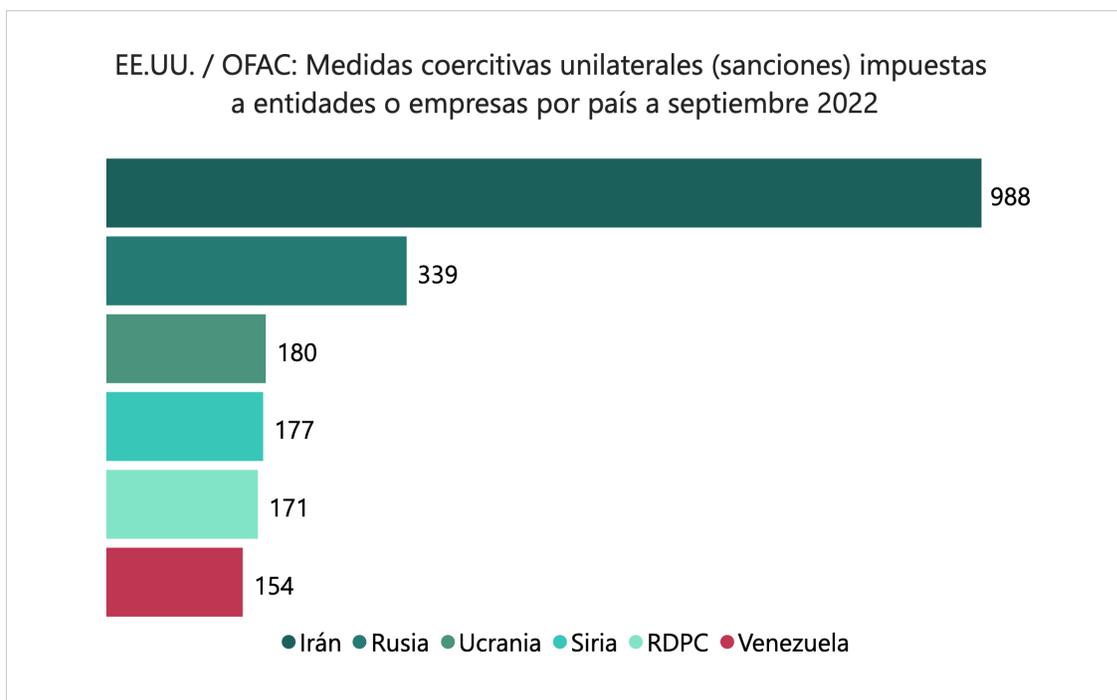
Un total de 57 aeronaves propiedad del Estado venezolano, distribuidas entre la línea aérea nacional Conviasa y PDVSA han sido bloqueadas por la OFAC (EE.UU)

Gráfico Nro 16.



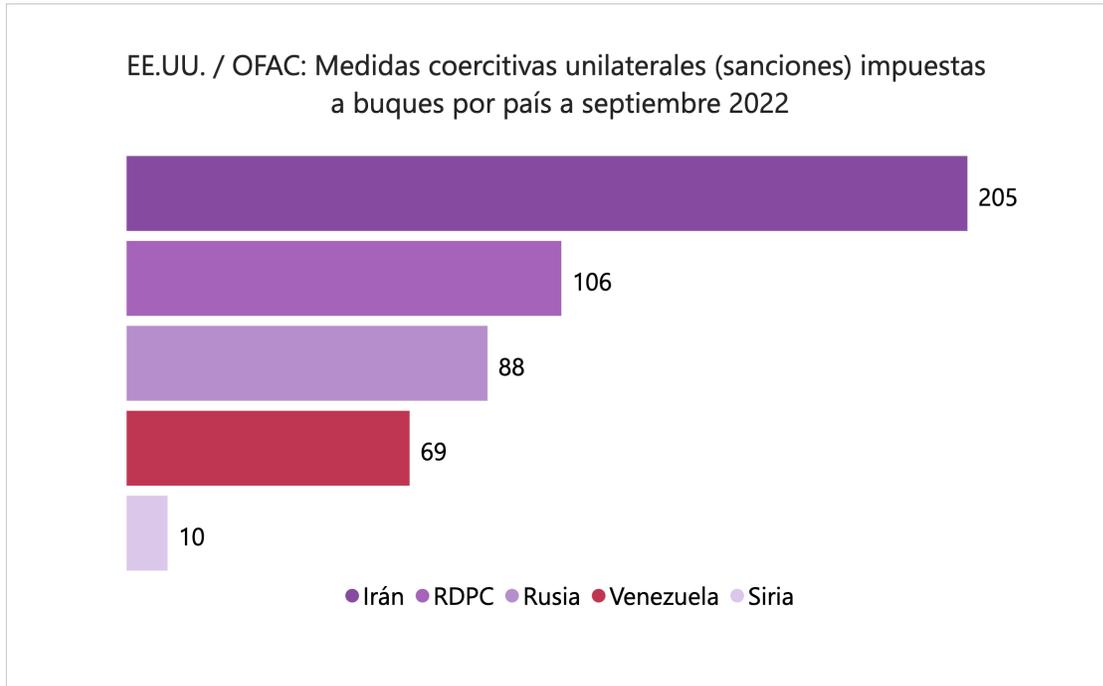
El Observatorio Venezolano Antibloqueo ha registrado y clasificado en un ranking las MCU dictadas contra diversos países por parte de la Oficina de Control de Activos (OFAC) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. En este ranking, en el renglón relativo a personas, se aprecia como Venezuela se ubica ya como el 5to país del mundo con más personas naturales sancionadas por EE.UU.

Gráfico Nro 17.



En menos de 8 años, la República Bolivariana de Venezuela se ha convertido en el 6to país del mundo con más entidades públicas y empresas privadas sancionadas por EE.UU. Aparte de las sanciones contra PDVSA y todas las filiales y activos, prácticamente todo el sistema financiero público de Venezuela ha sido sancionado, incluyendo el Banco Central de Venezuela y el Banco de Venezuela, el más grande del país.

Gráfico Nro 18.

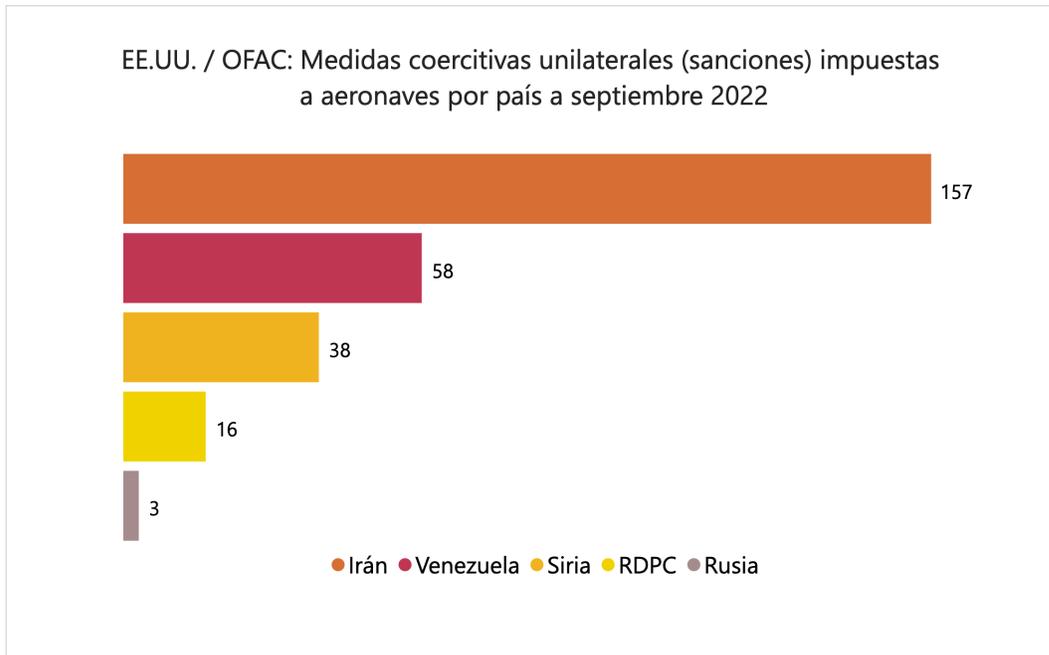


Las amplias sanciones contra la industria petrolera venezolana derivaron la inclusión de 39 buques nacionales y 30 buques extranjeros que operaban en el sector energético en el listado de activos sancionados por Estados Unidos. Esto ubica a Venezuela como el 4to país del mundo con más buques sancionados.

Gráfico Nro 19.

Las sanciones unilaterales contra el sector transporte de Venezuela incluye el bloqueo y prohibición de operación contra 58 aeronaves venezolanas, de las cuales 57 son propiedad del Estado y una del sector privado. Este hecho posiciona a Venezuela como el 2do país del mundo con más aeronaves sancionadas entre 30 naciones que son objeto de MCU. Las medidas contra el sector aeronáutico incluyen también la prohibición de sobrevuelo sobre el espacio aéreo venezolano a aeronaves y pilotos certificados por Estados Unidos. El 6 de junio de 2022, un avión de carga de la empresa Conviasa fue retenida sin orden judicial en el aeropuerto Ezeiza, de Buenos Aires, Argentina, cuando se encontraba prestando servicio a empresas privadas de México y Argentina. Un total de 19 tripulantes fueron detenidos durante meses en un

insostenible proceso judicial. La aeronave aún no ha sido devuelta aunque sus tripulantes fueron liberados.



DOS AÑOS DE LA LEY ANTIBLOQUEO
DE LA RESISTENCIA A LA RECUPERACION ECONÓMICA

ciip.com
observatorio.gob.ve